

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos

**2326** *Dirección General de Promoción y Diversificación Económica. - Resolución de 11 de junio de 2025, por la que se declara la justificación parcial de las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de la isla de Lanzarote y La Graciosa al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.*

#### ANTECEDENTES

**Primero.-** Mediante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se aprueban medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (BOE n.º 62, de 13.3.2021).

**Segundo.-** Mediante Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España (BOC n.º 115, de 5.6.2021), estableciéndose las siguientes líneas de subvención:

a) Línea 1: personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019. A su vez, esta línea se subdivide en:

- Línea 2.1: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas.

- Línea 2.2: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas.

- Línea 2.3: personas autónomas, empresas y grupos de empresas con 50 o más personas empleadas.

Las medidas extraordinarias de apoyo incorporadas en dicho Decreto ley se financiaron con fondos del Gobierno de España, con cobertura en la sección 37 “Otras relaciones financieras con Entes Territoriales”, servicio 01 “Secretaría General de Financiación Autónoma y Local. Comunidades Autónomas”, programa 9410 “Otras transferencias

a Comunidades Autónomas”, concepto 451 “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias”, destinándose a la Línea 2.1 de las ayudas reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, una cuantía que asciende a 650.000.000,00 de euros.

**Tercero.-** El plazo de presentación de la justificación de la subvención directa es determinado en el apartado 4 del artículo 15 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio: desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2022. No obstante, mediante Resolución conjunta de 17 de febrero de 2022, de la Dirección General de Promoción Económica y del Servicio Canario de Empleo (BOC n.º 40, de 25.2.2022), se acordó ampliar el plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2022.

**Cuarto.-** Los beneficiarios relacionados en el Anexo han reintegrado voluntariamente el importe de subvención concedido y abonado de forma anticipada. No obstante, no han ingresado de forma voluntaria el importe de los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en la que se produjo el reintegro voluntario de la misma.

**Quinto.-** Consta en el expediente informe propuesta de la Cámara de Comercio, Servicios, Industria y Navegación de Lanzarote y La Graciosa, suscrito el día 29 de octubre de 2024, en cuyo Anexo II se incluyen los expedientes que han justificado parcialmente la subvención mediante el reintegro voluntario de la misma por un importe total de novecientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y dos euros con veintinueve céntimos (939.882,29 euros).

**Sexto.-** Consta en el expediente propuesta de Resolución emitida por el Jefe de Servicio de Cooperación Económica el día 6 de junio de 2025 en estrictos términos a la presente Resolución.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Es competente para dictar la presente Resolución la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

**Segunda.-** El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente), establece, en el artículo 1, la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que “La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio”.

La disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias establece la vigencia de los Reglamentos Orgánicos en tanto no se dicte nuevo Reglamento.

El citado Decreto 123/2023, de 17 de julio, ha sido recientemente modificado por el Decreto 128/2024, de 9 de septiembre (BOC n.º 179, de 11 de septiembre).

**Tercera.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, la verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El apartado 3 del citado precepto establece el modo de justificación de la subvención, que dependerá de la línea y del importe concedido:

a) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 de dicho Decreto ley.

b) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

c) Las subvenciones de la Línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, son dictadas las siguientes Resoluciones por parte de la Dirección General de Promoción Económica:

- Resolución n.º 1121/2021, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio (Línea 2: personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020, haya caído más de un 30% con respecto a 2019).

- Resolución n.º 1148/2021, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las instrucciones en relación con la justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, reguladas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio.

**Cuarta.-** El artículo 17 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, relativo a la justificación mediante cuenta justificativa simplificada, establece que la cuenta justificativa contendrá la siguiente información:

“(…).

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 18 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, relativo a la justificación mediante cuenta justificativa con informe de auditor.

Los beneficiarios relacionados en el anexo han reintegrado de forma voluntaria el importe total de subvención concedido. No obstante, no han ingresado de forma voluntaria el importe de los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en la que se produjo el reintegro voluntario de la misma.

**Quinta.-** El artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”.

**Sexta.-** La presente Resolución se dicta al amparo de lo establecido en el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio; en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en todas aquellas normas que las complementen o desarrollen.

**Séptima.-** De acuerdo con el artículo 5.1.c) del citado Decreto Ley 6/2021, de 4 de junio, se establece como obligación de las personas y empresas beneficiarias el someterse a las actuaciones de comprobación tanto del órgano concedente como de la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Octava.-** Establece el artículo 20.2 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, que la persona y empresa beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea.

**Novena.-** El artículo 37.1.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en caso de “incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

**Décima.-** El artículo 19 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, reza así:

“El interés de demora resultará de la aplicación, para cada año o periodo de los que integren el periodo de cálculo, del interés legal fijado en la Ley estatal de Presupuestos para dichos ejercicios”.

El interés legal queda fijado en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que fueron prorrogados para los años 2019 y 2020, la disposición adicional cuadragésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y en la disposición adicional cuadragésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en el 3,00 por ciento. Por su parte, en la disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se establece que el interés legal del dinero queda establecido en el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023. Tomando en consideración que los Presupuestos Generales del Estado del año 2023 fueron prorrogados para el año 2024, el interés legal del dinero en 2024 continuó siendo el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2024. Asimismo, tomando en consideración que no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2025, el interés legal del dinero en el año 2025 continúa siendo el 3,25 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2025.

**Undécima.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.

**Duodécimo.-** De acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 13 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a efectos de su conocimiento, serán objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vistos los citados antecedentes y consideraciones jurídicas, y en el ejercicio de competencias que tengo legalmente atribuidas,

### **RESUELVO:**

**Primero.-** Declarar justificadas parcialmente las subvenciones concedidas y abonadas a determinados beneficiarios de las islas de Lanzarote y La Graciosa, relacionados en el anexo, cuya justificación parcial es realizada mediante reintegro voluntario del importe

total de subvención concedido y abonado de forma anticipada, al amparo del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.

**Segundo.-** Notificar la presente Resolución a las personas y empresas interesadas a través de su inserción en el Boletín Oficial de Canarias y, a efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de junio de 2025.- El Director General de Promoción y Diversificación Económica, Manuel Alexis Oliva Hernández.

## ANEXO

N.º EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NIF	IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN CONCEDIDA Y ABONADA	IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIÓN JUSTIFICADA	IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIÓN PENDIENTE DE JUSTIFICAR	OBSERVACIONES
EXP-SUBPYMES2-2142-2021	JACOB NAVARRO ARTILES	***8742**	21.667,57 €	21.667,57 €	243,98 €	*
EXP-SUBPYMES2-3576-2021	GÓMEZ MARTÍN LANZAROTE, S.L.	B76031889	50.000,00 €	50.000,00 €	267,12 €	*
EXP-SUBPYMES2-4694-2021	YVES BEUZEVILLE	***0878**	10.310,66 €	10.310,66 €	82,20 €	*
EXP-SUBPYMES2-5310-2021	PESQUERAS DOS HERMANOS SC	J76024348	7.609,96 €	7.609,96 €	87,57 €	*
EXP-SUBPYMES2-7556-2021	PEDRO EMILIANO BRITO HERNÁNDEZ	***1979**	22.989,44 €	22.989,44 €	273,98 €	*
EXP-SUBPYMES2-9956-2021	ADRIANA PATRICIA QUINTANA MOLINA	***0312**	62.303,23 €	62.303,23 €	506,96 €	*
EXP-SUBPYMES2-10089-2021	PUERTO DEPORTIVO RUBICÓN, S.A.	A35526987	331.249,14 €	331.249,14 €	54,45 €	*
EXP-SUBPYMES2-10607-2021	CLEOFÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	***0237**	25.490,00 €	25.490,00 €	155,04 €	*
EXP-SUBPYMES2-16970-2021	BARBACOA FAST, SL	B35506377	408.262,29 €	408.262,29 €	436,23 €	*
<b>IMPORTE TOTAL DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS, ABONADAS Y JUSTIFICADAS PARCIALMENTE MEDIANTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN</b>			<b>939.882,29 €</b>	<b>939.882,29 €</b>	<b>1.426,66 €</b>	

Observaciones *	El importe de subvención pendiente de justificar se corresponde con los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la subvención hasta la fecha en la que se efectuó el reintegro voluntario del principal por parte del beneficiario.
-----------------	--